

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, en la causa se encuentran pendientes por resolver las siguientes solicitudes:

- El día 25 de julio de calenda pasada el Partidor designado solicitó prórroga para presentar el resultado de su labor.

- El día 30 de agosto pasado la auxiliar de justicia YESENIA FERNANDA ESPINOSA TORRES que fue nombrada dentro de la terna de partidores arrimó escrito solicitando dar prioridad al trabajo de partición presentado después del término concedido a la DIAN.

- El día 28 de septiembre pasado el Partidor designado arrimó borrador al trabajo de partición y a su vez solicitó el número de cédula del cesionario de derechos y de los herederos a efectos de presentar el trabajo final.

De manera posterior, el 8 de noviembre el Partidor allegó trabajo de partición.

- El día 20 de octubre pasado la encargada de la sección embargos y desembargos de Bancolombia nuevamente arrimó oficio solicitando información de la cuenta del Juzgado a efectos con consignar unos recursos que pertenecen a la sucesión.

- El abogado de la heredera DANIELA GUARIN RESTREPO indicó el 31 de octubre pasado que el Partidor no ha dado cumplimiento a la labor que le fue asignada. A su vez y dentro del mismo memorial en parte inferior de manera desorganizada allega memorial rotulado como "diligencia de inventarios y avalúos adicionales", más adelante en la última hoja hizo relación a tres hechos sin ilación frente al rotulo del memorial.

El mismo abogado el 8 de noviembre solicitó al Despacho que se le proporcioné la información necesaria al partidor para que dé cuenta de la labor.

Últimamente, presentó memorial denominado objeción a la partición.

- El mismo día 31 de octubre compareció SANDRA MILENA GUARIN MONTOYA a través de apoderada judicial indicando ostentar la calidad de cesionaria de los derechos herenciales a título universal según escritura pública No. 1365 del 15 de marzo de 2022 de quien en vida respondió al nombre de LUIS ALBERTO GUARIN HENAO fallecido el 21 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 24 de febrero de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 461

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

i) De las peticiones presentadas por el partidor designado referentes a la prórroga, al suministro de datos para presentar su labor y al documento denominado borrador a la partición, no hay lugar a resolver en la medida en que de manera posterior allegó trabajo de partición.

ii) Ahora bien, allegado el respectivo trabajo de partición dentro de la presente causa liquidatoria de HECTOR GUARIN HENAO, de conformidad con el art. 509 del C.G.P., se corre traslado de este por el término de **CINCO (5) DÍAS**, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

iii) De la petitoria presentada por YESENIA FERNANDA ESPINOSA TORRES, no hay lugar a trámite comoquiera que aquella no está fungiendo como partidora dentro de la causa, lo hizo el profesional LUIS EMILIO CORREA, quien aceptó en primer lugar la designación.

iv) Del oficio remitido por la entidad bancaria, se dispone remitir por **segunda** ocasión oficio a BANCOLOMBIA –Sección embargos y desembargos- informando que actualmente este Despacho está asumiendo el conocimiento de la causa y que en virtud a la medida cautelar vigente debe poner a disposición el dinero embargado en la cuenta del Juzgado número **760012033014** del Banco Agrario.

Poniendo de presente que el oficio había sido librado en otrora oportunidad, tal y como se evidencia en el siguiente pantallazo:

211-2006 NOTIFICA PROVIDENCIA EN PROCESO DE SUCESION
Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 22/06/2022 10:56
Para: requerinf@banco Colombia.com.c
<requerinf@banco Colombia.com.c>; notificacionesjudiciales@banco Colombia.com.co
<notificacionesjudiciales@banco Colombia.com.co>

Santiago de Cali, 22 de junio del 2022

Oficio No. 1427

Señores
BANCOLOMBIA
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA
Correo: requerinf@banco Colombia.com.co
notificacionesjudiciales@banco Colombia.com.co

Rad. 211.2006
Proceso. Sucesión
Causante. HECTOR GUARIN HENAO

v) Frente a los memoriales allegados por el abogado de la heredera DANIELA GUARIN RESTREPO, respecto a proporcionar la información necesaria al partidor y que este no ha presentado resultado de su labor, se tienen resueltos en la medida que ya se arrimó trabajo partitivo.

Del oscuro memorial denominado como “*diligencia de inventarios y avalúos adicionales*”, debe el apoderado aclarar cuál es la pretensión del mismo.

Respecto al memorial denominado “*objeción a la partición*” se le pone de presente al profesional del derecho que **NO** hay lugar a tramitar una objeción que fue presentada de manera anticipada al traslado del trabajo partitivo, que solo con está providencia se está disponiendo.

vi) Compareció SANDRA MILENA GUARIN MONTOYA, quien aduce ostentar la calidad de cesionaria de los derechos herenciales a título universal según escritura pública No. 1365 del 15 de marzo de 2022, a su vez está otorgando mandato en favor de la abogada PAOLA ANDREA MONCADA ACEVEDO, portadora de la T.P. No. 326.919 del C.S., de la J., por lo que se le reconoce personería jurídica a la profesional del derecho; empero, frente a la calidad aducida es menester hacer las siguientes precisiones:

- En la causa, las herederas reconocidas a través de documento hicieron transferencia de la tercera parte de los derechos herenciales que les corresponde o les pueda llegar a corresponder del vehículo de placas SUC-438.
- Mediante decisión dictada el 5 de septiembre de 2011 se reconoció la calidad de cesionario de derechos herenciales en favor de LUIS ALBERTO GUARIN HENAO, tal y como se evidencia:

INTERLOCUTORIO No. 952
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
Cali, septiembre cinco (5) del dos mil once (2011)

Visto el contenido de los anteriores escritos, el Juzgado en atención a la Cesión de Derechos Herenciales obrante a folios 245 a 249,
DISPONE:

1º. Como quiera que la cesión de derechos herenciales realizada entre todas las partes aquí reconocidas y el cesionario LUIS ALBERTO GUARIN HENAO gravita sobre una parte de los derechos herenciales que les pudieran corresponder sobre el bien mueble, vehículo tracto-camión, del cual dada su naturaleza se puede disponer con eficacia plena con la mera posesión legal, la cual se caracteriza según el artículo 783 en concordancia con el inciso 1 del artículo 757 del Código Civil por que la otorga el legislador al heredero aun cuando este ignore su calidad de tal; ACEPTASE en consecuencia, dada la voluntad de las partes, la CESION DE DERECHOS HERENCIALES realizada por todos los herederos del causante aquí reconocidos a favor del cesionario LUIS ALBERTO GUARIN HENAO, respecto de los derechos que recaen sobre el tracto-camión de placas SUC-438.

Reconocimiento que no fue objeto de censura.

Por lo anterior, deberá la apoderada aclarar la calidad en que pretende intervenir GUARIN MONTOYA, amén que hizo referencia a escritura pública suscrita el 15 de marzo de 2022, acto fedatario que no fue arrimado al plenario.

En atención a que la abogada MONCADA ACEVEDO peticionó el link del expediente, el mismo le será remitido a su cuenta electrónica, una vez se organice el expediente digital, tal como se consignará adelante.

vii) Frente a la solicitud invocada por el Partidor, se dispone remitir el link del expediente para que examine las providencias dictadas por el Despacho, una vez se organice el expediente digital, tal como se consignará adelante.

viii) Finalmente, revisado el plenario se constata que no está digitalizado el cuaderno de apelación remitido por el H. Tribunal Superior de Cali al resolver la censura planteada en contra de la diligencia de inventarios y avalúos, por lo que se dispondrá su digitalización y organización a efectos de que repose en su integridad el proceso digitalizado.

POR LA SECRETARÍA O EL PERSONAL DISPUESTO POR RAZONES DEL SERVICIO, de manera CONCOMITANTE con la expedición de esta providencia, organizar de manera prolija y ordenada el proceso digitalizado, luego de ello se deberá remitir el link a los abogados antes indicados. Asimismo, librar el oficio dirigido a Bancolombia en los términos aquí consignados -concomitante con la notificación por estados de este proveído-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito

De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f63a78f60c0a1c15b6b614f2c8bbfab04c6dc75255a58c672c16835a058519**

Documento generado en 28/02/2023 04:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>